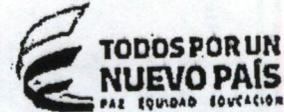




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500500871



20175500500871

Bogotá, 25/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17623 de 11/05/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

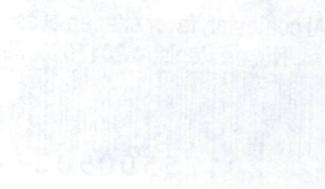
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

SECRET
1950

Subcomité de Puerto Rico



1950

SECRET
1950

NOTIFICACION

Se informa que el Comité de Puerto Rico...
El presente informe es el resultado de una investigación...
que se realizó en el mes de agosto de 1950...
con respecto a la actividad de ciertos individuos...
que se sospecha que están actuando en beneficio...
de intereses extranjeros.

SI NO

Se informa que el Comité de Puerto Rico...
El presente informe es el resultado de una investigación...
que se realizó en el mes de agosto de 1950...
con respecto a la actividad de ciertos individuos...
que se sospecha que están actuando en beneficio...
de intereses extranjeros.

SI NO

Se informa que el Comité de Puerto Rico...
El presente informe es el resultado de una investigación...
que se realizó en el mes de agosto de 1950...
con respecto a la actividad de ciertos individuos...
que se sospecha que están actuando en beneficio...
de intereses extranjeros.

SI NO

Se informa que el Comité de Puerto Rico...
El presente informe es el resultado de una investigación...
que se realizó en el mes de agosto de 1950...
con respecto a la actividad de ciertos individuos...
que se sospecha que están actuando en beneficio...
de intereses extranjeros.

SECRET
1950

SECRET
1950

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17623 DEL 11 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ESTARTER S.A.S.**, identificada con N.I.T 900412614-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"



MINISTERIO DE TRANSPORTES

BUREAU DE RESEARCH Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 1983 DEL 11 DE MAYO DE 1983

Por la cual se resuelve en materia de transporte, la solicitud de licencia de transporte de pasajeros emitida por el señor...

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y AERONAUTICA

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley 101 de 1968, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 101 de 1968, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el señor... ha solicitado la licencia de transporte de pasajeros para el vehículo... y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 101 de 1968.

Que el señor... ha presentado el documento de identidad y el certificado de idoneidad profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 101 de 1968.

Que el señor... ha presentado el certificado de idoneidad profesional emitido por el Colegio de Ingenieros de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 101 de 1968.

Que el señor... ha presentado el certificado de idoneidad profesional emitido por el Colegio de Ingenieros de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 101 de 1968.

RESOLUCIÓN No. 17623 DEL 11 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S. identificada con NIT 900412614-5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 405734 de fecha 18 de Octubre de 2016 impuesto al vehículo de placa WHS026 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ESTARTER S.A.S. identificada con el NIT. 900412614-5 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre -1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 518:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un

RESOLUCIÓN Nº 1703 DEL 11 DE MAYO DE 2011

En virtud de lo establecido en el artículo 1703 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que el demandante, Sr. [Nombre], compareció en el presente proceso con el fin de solicitar la nulidad de la sentencia dictada en el proceso No. [Número] de fecha [Fecha], por lo que se procedió a la apertura de un nuevo proceso de nulidad de sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 1703 del Código de Procedimiento Civil.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, el demandante alega que la sentencia de nulidad de sentencia dictada en el proceso No. [Número] de fecha [Fecha] es nula y debe ser anulada, por lo que solicita que se declare la nulidad de dicha sentencia y se condene a la parte demandada a pagar los costos procesales.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 1703 del Código de Procedimiento Civil establece que el proceso de nulidad de sentencia se abre cuando el demandante alega que la sentencia que pretende anular es nula y debe ser anulada, por lo que solicita que se declare la nulidad de dicha sentencia y se condene a la parte demandada a pagar los costos procesales.

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia dictada en el proceso No. [Número] de fecha [Fecha], por lo que se condena a la parte demandada a pagar los costos procesales.

En virtud de lo establecido en el artículo 1703 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve lo siguiente:

Que el demandante compareció en el presente proceso con el fin de solicitar la nulidad de la sentencia dictada en el proceso No. [Número] de fecha [Fecha], por lo que se procedió a la apertura de un nuevo proceso de nulidad de sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 1703 del Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCIÓN No. 17623 DEL 11 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o"

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
405734	18 de Octubre de 2016	WHS026

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 405734 de fecha 18 de Octubre de 2016, hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ESTARTER S.A.S identificada con NIT. 900412614-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT. 900412614-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ESTARTER S.A.S, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 17623 DEL 11 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

á. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ESTARTER S.A.S**, identificada con NIT. **900412614-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCION No. 1753 DEL MES DE MAYO DE 2011

En virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve lo siguiente:

1. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

2. Se declara la nulidad de la sentencia de segunda instancia emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

3. Se declara la nulidad de la sentencia de tercer grado emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

4. Se declara la nulidad de la sentencia de cuarto grado emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

5. Se declara la nulidad de la sentencia de quinto grado emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

6. Se declara la nulidad de la sentencia de sexto grado emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Se declara la nulidad de la sentencia de segunda instancia emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

ARTICULO TERCERO: Se declara la nulidad de la sentencia de tercer grado emitida por el Jefe de Sala de lo Civil y Familia del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, en el expediente No. 1753 del mes de mayo de 2011.

RESOLUCIÓN No. 17623 DEL 11 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT 900412614-5

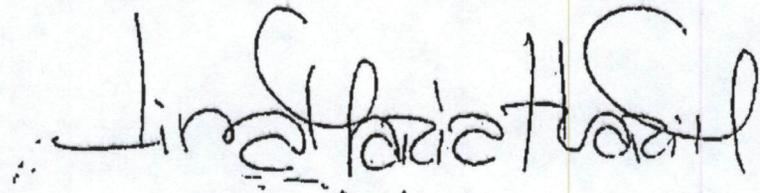
automotor Especial ESTARTER S.A.S, identificada con NIT. 900412614-5, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ**, en la **CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315**, teléfono **3115540954**, correo electrónico **bogota@estarter.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 17623 DEL 11 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\SuperIntendencia\Apertura

RESOLUCION No. 1125 DEL 14 DE MAYO 2017

Por medio de la cual se declara el día 14 de mayo de 2017 como día de duelo en el país por el fallecimiento del señor...

El señor... falleció el día 14 de mayo de 2017, a las... horas, en la ciudad de Bogotá, D.C., víctima de un atentado con bomba. Este hecho constituye un acto de violencia que afecta a la comunidad...

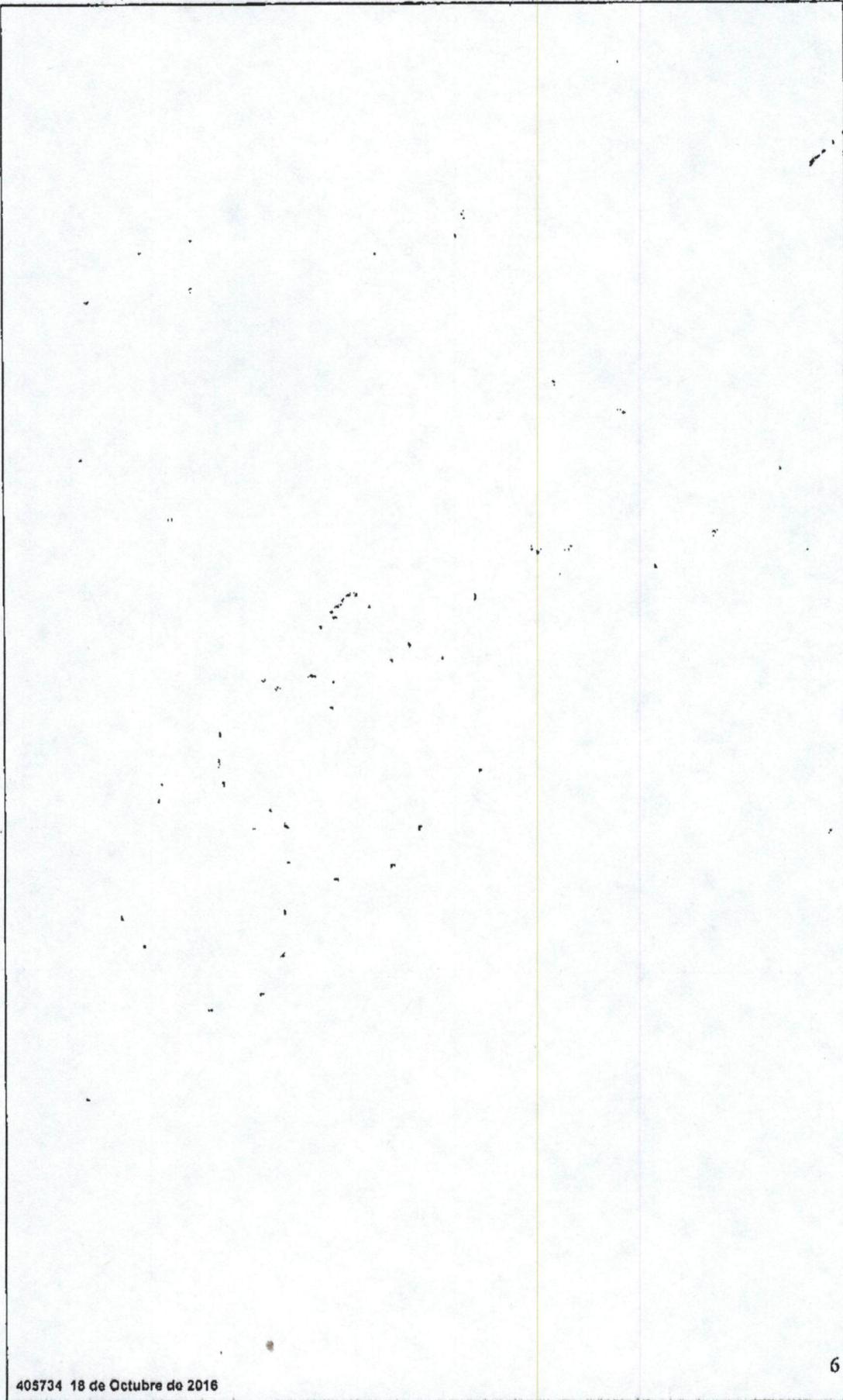
En consecuencia, el Consejo de Estado decide declarar el día 14 de mayo de 2017 como día de duelo en el país, por el fallecimiento del señor...

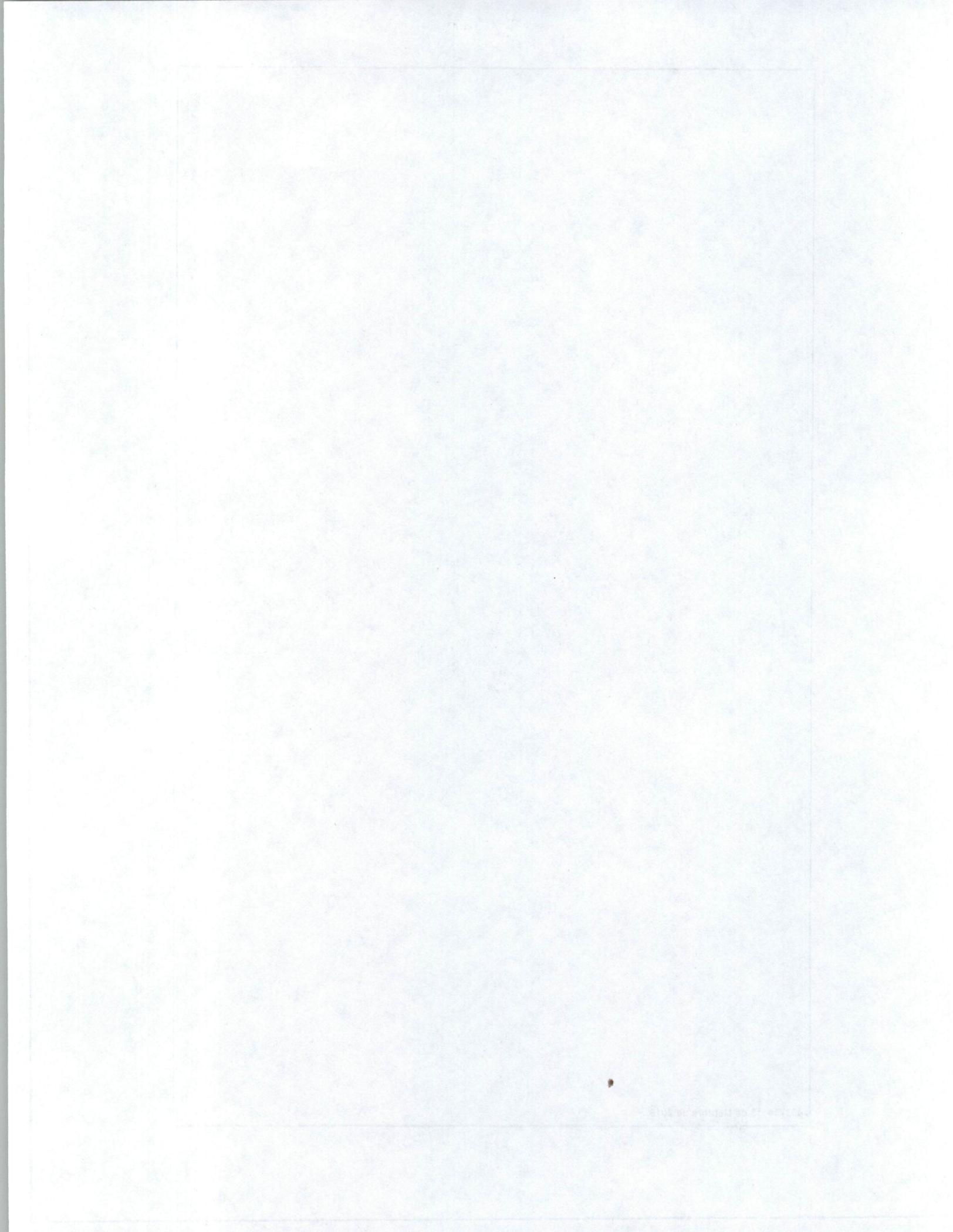
Artículo Único. El presente Decreto tiene efecto a partir del día 14 de mayo de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo de 2017.
MARGARITA HUERTAS

MARGARITA HUERTAS
Subsecretaria General de la Presidencia de la República

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Presidencia de la República.







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500431481



Bogotá, 11/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESTARTER S.A.S
CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17623 de 11/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**"; se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

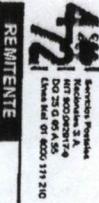
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\clipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 JAC.CENTRO 7741923
 Calle 17 No. 288-21 Barrio la sociedad
 Bogotá D.C. 1111000



RN766369539CO

1111
767

Remite: 7741923
 JAC.CENTRO
 Calle 17 No. 288-21 Barrio la sociedad
 Bogotá D.C. 1111000

1111
767

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
 Dirección: Calle 27 No. 288-21 Barrio la sociedad
 Referencia: 20177550500871
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Nombre Razón Social: ESTARTEER S.A.S.
 Dirección: CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
 Tel: Bogotá D.C. 1111167

Fecha de entrega: ...
 Distribuidor: ...
 C.C. ...
 Diferencia: ...

UAC.CENTRO
CENTRO A

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1111000
 Envío: RN766369539CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: ESTARTEER S.A.S.
 Dirección: CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

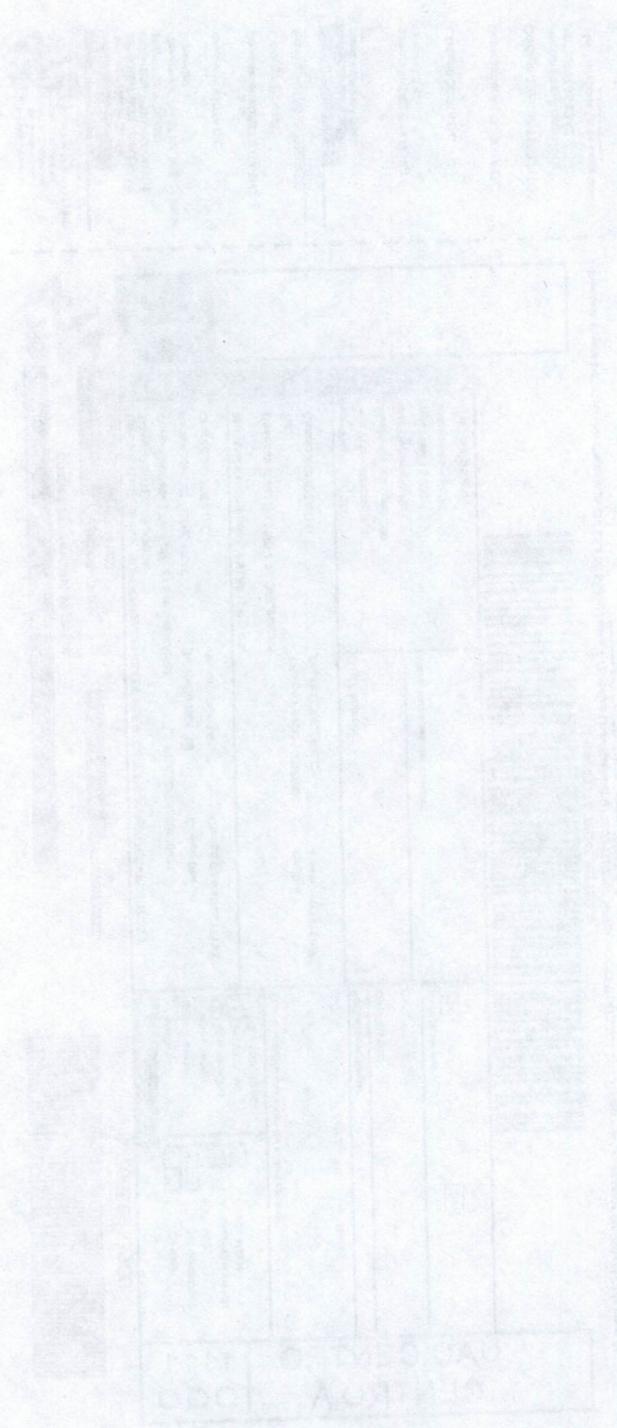
Código Postal: 110321000
 Fecha Pre-Admisión: 2005/2017 15 32 42
 Mn. Transporte Lic. de carga: 000200

Peso Filatelia: 200
 Peso Volumen: 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Fletes: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: 108132,200

Observaciones del cliente:
 Cantidad de entrega: 1
 Fecha de entrega: ...
 Distribuidor: ...
 C.C. ...
 Diferencia: ...

UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 2101 / Tel. contacto: (571) 4722005. Mn. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017



LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA